

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

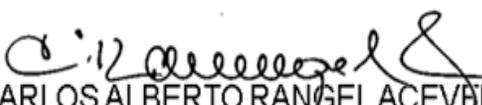
Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Excluya las pretensiones A y B del numeral 13 que hace referencia a la factura MED -168, como quiera que no reúne las exigencias estipuladas por los artículos 773 y 774 del Código de Comercio para constituirse en título valor, ya que no cuenta con recibido ni aceptación alguna.

2. Allegue las documentales referidas en el acápite de pruebas como “Registros individuales de prestación de servicios de salud (RIPS)” como quiera que, pese a estar allí enunciados no se adosaron a la demanda, en su defecto, adecúe el mencionado acápite

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez